

CONVENIO MARCO PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS EN LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS A FAVOR DE LOS MATRICULADOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (DISTRITO V)

Entre el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires (Distrito V), con domicilio legal en calle 1 N°1111, representada en este acto por el Sr. Jorge Damián Andrieu, DNI N° 22851974, en su carácter de Presidente, conforme facultades conferidas mediante Acta de Transmisión de Mandatos de fecha 2 de diciembre de 2026, en adelante denominado "CIPBA V", por una parte; y por la otra, el Sr. RODRIGO LATORRE, DNI N° 33.746.269, CUIT N° 20-33746269-4, Productor Asesor de Seguros matriculado ante la Superintendencia de Seguros de la Nación bajo Matrícula N° 108720, con domicilio profesional en calle 3 N° 332, Tolosa, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, correo electrónico rlatorrepas@gmail.com, teléfono celular 221-2017349, en adelante denominado "EL PRODUCTOR"; en conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración institucional destinado a brindar a los matriculados de CIPBA V acceso a condiciones comerciales preferenciales para la contratación de seguros ofrecidos y gestionados por EL PRODUCTOR, en su carácter de Productor Asesor de Seguros debidamente matriculado.

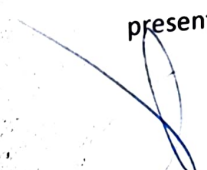
El beneficio comprenderá inicialmente seguros del ramo automotor, pudiendo extenderse posteriormente a otros ramos aseguradores conforme las condiciones comerciales vigentes.

SEGUNDA: MARCO NORMATIVO

EL PRODUCTOR declara desarrollar su actividad profesional conforme las disposiciones de:

- Ley N° 22.400 de Productores Asesores de Seguros;
- Ley N° 17.418 de Seguros;
- Ley N° 20.091 de Entidades de Seguros y su Control;
- Normativa vigente emitida por la Superintendencia de Seguros de la Nación;
- Demás normas aplicables a la actividad aseguradora.

EL PRODUCTOR declara mantener vigente su matrícula profesional durante toda la vigencia del presente convenio.



TERCERA: OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR

Serán obligaciones de EL PRODUCTOR:

- a) Brindar asesoramiento profesional a los asociados interesados.
- b) Gestionar cotizaciones y propuestas de seguros.
- c) Informar las condiciones de cobertura, alcances, límites y exclusiones correspondientes.
- d) Gestionar las solicitudes de contratación ante las compañías aseguradoras con las cuales opere.
- e) Desarrollar su actividad conforme las normas legales y reglamentarias aplicables.

CUARTA: INTERVENCIÓN DE CIPBA V

CIPBA V tendrá exclusivamente el carácter de entidad facilitadora y de difusión institucional del beneficio.

En ningún caso realizará actividades propias de intermediación, asesoramiento técnico asegurador o comercialización de seguros, las cuales serán desarrolladas exclusivamente por EL PRODUCTOR. La participación de CIPBA V se limitará a comunicar a sus asociados la existencia del presente convenio mediante sus canales institucionales.

QUINTA: ASEGURADORAS INTERVINIENTES

EL PRODUCTOR podrá operar inicialmente con LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES, o con aquellas compañías aseguradoras con las cuales cuente con autorización vigente conforme la normativa aplicable.

EL PRODUCTOR podrá incorporar nuevas entidades aseguradoras, previa comunicación a CIPBA V.

SEXTA: BENEFICIO COMERCIAL

LAS PARTES acuerdan que el beneficio destinado a los asociados vigentes de CIPBA V consistirá en un descuento comercial de hasta un al CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre la tarifa de lista vigente establecida por la entidad aseguradora correspondiente.

Dicho beneficio será aplicable exclusivamente a nuevas contrataciones del ramo automotor, sujeto a:

- evaluación del riesgo;
- aceptación por parte de la aseguradora;
- condiciones técnicas de suscripción;
- normativa vigente.



RODRIGO LATORRE
PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS

SÉPTIMA: ACREDITACIÓN DE ASOCIADO

El beneficio será exclusivo para aquellas personas que acrediten su condición de matriculado vigente de CIPBA V.

Queda prohibida la extensión del beneficio a personas que no acrediten dicha condición.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL PRODUCTOR

EL PRODUCTOR actuará dentro del marco de las facultades y obligaciones establecidas por la Ley Nº 22.400. Su responsabilidad quedará limitada exclusivamente al correcto ejercicio de su actividad profesional.

NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

Las obligaciones derivadas de los contratos de seguro celebrados con los asociados serán exclusivamente aquellas asumidas por la entidad aseguradora correspondiente.

CIPBA V y EL PRODUCTOR no serán responsables por incumplimientos propios de la compañía aseguradora.

DÉCIMA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

Cada parte responderá exclusivamente por sus propios actos, hechos u omisiones.

En consecuencia, cada parte se obliga a mantener indemne a la otra frente a cualquier reclamo judicial, administrativo o extrajudicial promovido por terceros que tenga origen en acciones u omisiones imputables exclusivamente a su actuación.

La obligación comprenderá costas, gastos, honorarios profesionales y cualquier consecuencia económica derivada del reclamo.

DÉCIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El presente convenio no genera relación laboral, sociedad, representación, mandato, franquicia ni vínculo de dependencia entre LAS PARTES.

Cada parte mantendrá independencia jurídica, administrativa y económica respecto de la otra.

DÉCIMA SEGUNDA: NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio no implica obligación de exclusividad para ninguna de LAS PARTES.

EL PRODUCTOR podrá desarrollar su actividad profesional con otras entidades, instituciones o empresas.

DÉCIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE CARTERA PROFESIONAL

Los asegurados incorporados mediante la actividad profesional de EL PRODUCTOR integrarán su cartera profesional conforme la normativa vigente aplicable a los Productores Asesores de Seguros. La finalización del presente convenio no implicará transferencia, cesión ni apropiación de dicha cartera por parte de CIPBA V ni de terceros.

DÉCIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a tratar los datos personales conforme la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y normativa complementaria.

Los datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades relacionadas con el presente convenio.

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan a mantener confidencialidad respecto de toda información comercial, administrativa o personal a la que tengan acceso con motivo del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA: USO DE MARCAS E IDENTIDAD INSTITUCIONAL

Ninguna de LAS PARTES podrá utilizar logos, marcas, nombres comerciales o elementos institucionales de la otra sin autorización previa y expresa.

DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de UN (1) año contado desde la fecha de suscripción. Se renovará automáticamente por períodos iguales salvo comunicación fehaciente en contrario.

DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente convenio mediante comunicación fehaciente a la otra con una anticipación mínima de treinta (30) días.

La rescisión no afectará las obligaciones pendientes derivadas de pólizas ya contratadas.

DÉCIMA NOVENA: DOMICILIOS

LAS PARTES constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente convenio.

VIGESIMA: EXTENSIÓN A CONSEJO SUPERIOR

Los beneficios previstos en el presente convenio se otorgan a favor de los matriculados de CIPBA V. No obstante, dichos beneficios se podrán hacer extensivos al Consejo Superior del Colegio de

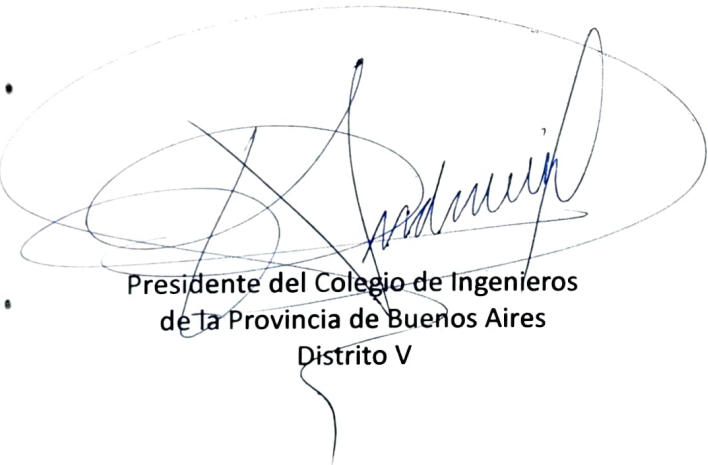
Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, sujeto a previo análisis de factibilidad que realice EL PRODUCTOR.

En caso que el análisis resulte favorable y EL PRODUCTOR apruebe expresamente la solicitud, la extensión del beneficio se formalizará mediante la firma de un Anexo/ Adenda al presente Convenio, instrumento que pasará a formar parte integrante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN

LAS PARTES acuerdan someter cualquier controversia derivada del presente convenio a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial La Plata, Provincia de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 24 días del mes de agosto de 2026.



Presidente del Colegio de Ingenieros
de la Provincia de Buenos Aires
Distrito V

Lic. Rodrigo Latorre
Productor Asesor de Seguros
M.N. 108.720